



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2616/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0003830, Ent. N° 3065/19)

VISTO: los estados financieros formulados por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 1 de agosto de 2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2018, el correspondiente Estado de Resultados y Estado de Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2018, sus respectivas Notas explicativas y el Estado de Ejecución Presupuestal;

3) que no se presentaron los estados financieros a la Auditoría Interna de la Nación;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio 2017 auditados por el Tribunal de Cuentas no fueron publicados;

5) que el presupuesto anual para el ejercicio 2019 fue remitido el 31/1/2019.

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo establecido en el Artículo 159 literal b) del TOCAF (Resultando 1);

3) que no se cumplió con el artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que se incumplió con el artículo 1.10) de la Ordenanza N°89 y al artículo 177 del TOCAF (Resultado 4);

5) que no se dio cumplimiento al artículo 159 literal C) del TOCAF (Resultado 5);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y a las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP);
- 2)** Observar lo actuado por INEFOP según lo expuesto en los considerandos 2), 3), 4) y 5);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19.438... deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y a la Auditoría Interna de la Nación.

cr

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General